**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2024-2025**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 115 de 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FORTALECER LA ECONOMÍA CAMPESINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

(Aprobado en la sesión presencial del 26 de marzo de 2025, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 23)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1. Objeto.** Fortalecer la economía campesina colombiana como garantía de protección y defensa de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación, a través, de la optimización de sus condiciones de producción sostenible, comercialización, asistencia técnica, financiamiento y asociatividad.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**. El fortalecimiento de la economía campesina tendrá aplicación en todo el territorio nacional; con una especial focalización en los contextos rurales en los que se producen los alimentos que componen la canasta familiar de los colombianos y en los urbanos en los cuales se comercializan. Así mismo, se focalizarán territorios con presencia de población campesina, economías de uso ilícito y economías forestales como las zonas de reserva forestal, zonas rurales de los municipios PDETS y Zonas de Reserva Campesina.

**Artículo 3. Definiciones**: Para los efectos de la presente Ley los términos relacionados se entenderán bajo las siguientes definiciones:

a) Economía campesina (EC): Proceso socioeconómico desarrollado por la población campesina, cuyo propósito principal es producir alimentos u otros satisfactores para la subsistencia o reproducción de la vida propia y familiar en el campo rural; involucrando en dicho proceso él trabajo familiar, la producción para el autoconsumo, y la generación eventual de excedentes para ofrecerlos en el mercado de bienes y servicios. La economía campesina es la principal expresión de la economía popular en el sector rural.

~~a)~~ b) Campesinado: Sujeto socioeconómico, cultural, político y ambiental que integra personas o comunidades que tienen un vínculo significativo con la tierra, los mares y los ríos, y que se dedican, entre otras actividades, a la producción de alimentos. Este grupo incluye a los agricultores, ganaderos, artesanos, agroindustriales, pastoreo, pesca, silvicultura, caza o la recolección, comerciantes, cuidadores del ambiente y prestadores de servicios identificados con el campo y con el sector rural, actividades propias para el autoconsumo y para el intercambio, producidas además con trabajo familiar y/o comunitario. El campesinado se caracteriza por su arraigo territorial, adaptándose a diversas condiciones geográficas, demográficas, ambientales, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

c) Seguridad Alimentaria: La seguridad alimentaria es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

d) Soberanía alimentaria: La soberanía alimentaria comprende, no solo la libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros.

e) Canasta Familiar: Es un conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición (número de integrantes) y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros.

f) Esquemas Asociativos de pequeños productores: Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las que los pequeños productores vinculados pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto, y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias.

g) Organizaciones de productores agropecuarios. Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representen actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.

h) Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria. Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas en las que por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, y, además, que la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.

i) Economía social-solidaria (ESS): Subsistema socioeconómico fundamentado en relaciones de reciprocidad y solidaridad, cuyo propósito principal es la reproducción ampliada de la vida humana, a través de la satisfacción de las necesidades humanas y sociales de los miembros de la sociedad. Esa economía social-solidaria constituye una economía para la vida cuando el proceso de trabajo se orienta hacia la producción de valores de uso o al mantenimiento de valores de no uso (valores ecológicos) para la reproducción ampliada de la vida.

**TITULO II**

**PLANEACION, FINANCIAMIENTO, COMERCIALIZACION Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA CAMPESINA.**

**Capítulo I**

**PLANEACION, ASISTENCIA Y COMERCIALIZACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA CAMPESINA**

**Artículo 4. Registro de las Asociaciones Campesinas Familiar y Comunitaria:** Las Cámaras de Comercio deberán establecer un trámite especial de registro de los esquemas asociativos y organizaciones de productores agropecuarios, pesqueras de pequeños y medianos productores así como de otras organizaciones de la economía popular rural, incluyendo asociaciones campesinas, emprendimientos familiares, y Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en todo el país, el cual deberá incluir, además de los documentos formales de constitución, la identificación (localización del predio, renglón productivo, identificación, número de contacto) de los miembros de la asociación que se esté registrando y la localización del predio, el renglón productivo, el número de contacto, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019 o aquella que haga sus veces.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, y otras entidades competentes, establecerá mecanismos de cooperación con las Cámaras de Comercio para facilitar el registro de estas organizaciones en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), conforme a la Ley 2219 de 2022. Estos mecanismos de cooperación también estarán orientados a promover y fortalecer la economía campesina, popular y social-solidaria, con el fin de potenciar la seguridad y soberanía alimentaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población rural.

Parágrafo 1. Las asociaciones ya registradas en las Cámaras de Comercio deberán actualizar la información de identificación de miembros en la próxima renovación de dicho documento (matrícula mercantil) y certificar que se encuentran ya registrados en el Registro general de pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria conforme al Artículo 2.20.1.1.2. del Decreto 248 de 2021.

Parágrafo 2. La información de identificación de cada asociación y de sus miembros deberá ser remitida por cada Cámara de Comercio a la entidad territorial en la cual registre su domicilio la organización y conformará una base de datos complementaria que será enviada consolidada por Confecámaras a La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

Parágrafo 3. Como mínimo, un 40% de los cargos directivos de las asociaciones deben ser ocupados por mujeres.

**Artículo 5. Planes Rurales y de la ESS**. El gobierno nacional, en articulación con los gobiernos territoriales tendrán elaboraran, actualizaran e implementar Planes rurales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina, así como a desarrollo de la economía campesina y social-solidaria, incluidos el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural – PLANFES y los demás contemplados en el acuerdo de paz como son:

- Plan Nacional de Vías Terciarias

- Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria

- Plan Nacional de Electrificación Rural

- Plan Nacional de Conectividad Rural

 - Plan Nacional de Salud rural - Plan Especial de Educación Rural

- Plan Nacional de construcción y mejoramiento de la vivienda social rural

- Plan Nacional de asistencia integral técnica, tecnológica y de impulso a la investigación

 - Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria

- Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria.

- Plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales

Parágrafo. En la ejecución del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural - PLANFES- y en los demás Planes rurales, se deberán incluir estrategias para fortalecer las organizaciones de la economía campesina y social-solidaria tales como asociaciones campesinas, cooperativas de producción, comercialización, ahorro y crédito, cooperativas viales y de servicios públicos, organizaciones populares de vivienda (OPV), Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria en el sector rural, entre otras.

**Artículo 6. Planeación y Planes Estratégicos para la Economía Campesina**. A partir de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional y las entidades territoriales incluirán en sus planes de desarrollo a nivel nacional, departamental y municipal, objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria como expresiones de la economía popular en los territorios rurales. En este marco, las asociaciones de campesinos, tanto las que se creen como las que se renueven, contarán con el acompañamiento de las Secretarías de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Económico, y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica o quien haga sus veces, para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo, el cual deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria (MESSA), administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA), en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los procesos de planeación, se tendrán en consideración las recomendaciones del Consejo Nacional de la Economía Popular, así como de los consejos territoriales de planeación, con el fin de asegurar la integración de los enfoques locales y territoriales en las estrategias de producción campesina. Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), llevará a cabo estudios en los territorios para definir la compatibilidad de los tipos de suelos y las condiciones socioambientales con los productos que deban producirse.

Parágrafo. La ejecución de los proyectos derivados de los planes estratégicos de producción campesina estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la posibilidad de que, en el ámbito regional o local, esta responsabilidad recaiga en las Secretarías de Agricultura, garantizando un enfoque descentralizado y acorde con las necesidades de cada territorio.

**Artículo 7. Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción campesina**. El gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía campesina en actividades agrícolas, pecuarias, agroindustriales, artesanales, construcción de infraestructura vial y comunitaria, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.

**Artículo 8. Asistencia técnica, tecnológica e impulso a la investigación**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación realizarán programas y convocatorias para fomentar la asistencia técnica, transferencia tecnológica e investigación entono a la economía campesina y social-solidaria en el sector rural colombiano. En dichos programas y convocatorias se habilitará la participación activa de organizaciones campesina y de economía social-solidaria.

**Artículo 9. Seguridad social en la economía campesina**: Con el objetivo de promover la protección social y el bienestar de la población productora campesina, el Estado colombiano y el gobierno nacional brindarán alternativas y garantías para su seguridad social.

**Artículo 10. Agro-industrialización campesina**: El Gobierno nacional a través de sus ministerios de Agricultura y desarrollo rural, en articulación con el Ministerio de comercio, industria y turismo o quienes hagan sus veces implementará programas y proyectos que promuevan el desarrollo de emprendimientos y procesos agroindustriales agregadores de valor en las zonas rurales, facilitando el acceso a insumos, equipamientos, tecnologías, financiamiento e infraestructuras necesarias para la transformación de los productos campesinos. En dichos programas y proyectos se habilitará la participación activa de organizaciones campesinas y de economía social-solidaria, como asociaciones campesinas, cooperativas, Juntas de acción comunal, entre otras.

**Artículo 11. Sello de producto campesino**: El gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Industria y Comercio y en cooperación con las Cámaras de Comercio, establecerá un sistema de certificación y otorgamiento del Sello de Producto Campesino, el cual será aplicable a aquellos productos que cumplan con criterios de producción campesina, calidad, sostenibilidad y origen verificado.

El Sello de Producto Campesino será utilizado como una herramienta de diferenciación y promoción de los productos campesinos en los mercados, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de fomentar su comercialización, mejorar los ingresos de las familias campesinas y mejorar sus condiciones de vida.

**Artículo 12. Mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria**: El Gobierno Nacional y los Gobiernos territoriales (Departamentales, Distritales y Municipales), promoverán y facilitarán la organización de mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria, como circuitos de comercialización, brindando apoyo logístico, promoción y asistencia técnica a los productores campesinos y a las organizaciones solidarias para su participación activa en estos espacios. Se promoverá la participación de organizaciones campesinas, asociaciones y cooperativas en la planificación y gestión de mercados campesinos y de las ferias de economía social y solidarias, garantizando la representatividad y participación efectiva de los productores en la toma de decisiones, así como la promoción de prácticas justas y transparentes.

**Artículo 13. Alianzas público-campesinas:** El ministerio de agricultura y desarrollo rural, los gobiernos territoriales con apoyo de Colombia Compra Eficiente promoverá la creación de alianzas entre entidades públicas y organizaciones campesinas con el objetivo de fomentar la comercialización de productos campesinos, el mejoramiento de las vías terciarias y otras áreas relevantes para el desarrollo de la economía campesina y social-solidaria en Colombia.

Las alianzas público-campesinas tendrán como finalidad impulsar la comercialización de los productos campesinos a través de canales directos, promoviendo la participación activa de las organizaciones campesinas y solidarias en la cadena de valor y asegurando la equidad en la distribución de los beneficios económicos. Las entidades públicas, en coordinación con las organizaciones campesinas establecerán mecanismos de apoyo financiero y técnico para fortalecer las capacidades productivas y comerciales de las organizaciones campesinas, promoviendo la formación en temas de comercialización, emprendimiento, asociatividad y gestión empresarial.

Las alianzas público-campesinas se regirán por principios de transparencia, participación, equidad y sostenibilidad, buscando la generación de relaciones de confianza entre las partes involucradas.

**Artículo 14. Compras públicas a la economía campesina y social-solidaria**: Con el objetivo de promover el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria se implementará un sistema de compras públicas preferenciales a los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas y de las organizaciones de la economía social-solidaria.

Las instituciones y entidades del sector público deberán priorizar la compra de bienes y contratación de servicios provenientes de la economía campesina, social y solidaria, cuando cumplan con estándares de calidad, precios competitivos y demás requisitos establecidos en las normas de contratación pública. Para la implementación de las compras públicas a la economía campesina y social-solidaria a cargo de El Gobierno Nacional, con apoyo de las Cámaras de comercio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Registro de proveedores campesinos y solidarios: creara un registro especial de proveedores campesinos y solidarios, donde las organizaciones campesinas y sociales-solidarias podrán inscribirse y ser reconocidas como proveedores aptos para participar en los procesos de contratación pública.

b) Preferencia en los procesos de selección: Se otorgará preferencia a los proveedores campesinos y solidarios en los procesos de selección y adjudicación de contratos, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos.

c) Capacitación y asistencia técnica: Se brindará capacitación y asistencia técnica a las organizaciones campesinas y solidarias para fortalecer sus capacidades en temas de gestión empresarial, acceso a mercados, preparación de ofertas y cumplimiento de los requisitos de contratación pública.

d) Monitoreo y seguimiento: Se establecerán mecanismos de monitoreo y seguimiento para verificar el cumplimiento de los proveedores campesinos y solidarios en la ejecución de los contratos, asegurando la calidad de los productos y servicios entregados.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el Departamento Nacional de Planeación o quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, para las proponentes que oferten los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas y de las organizaciones de la economía social-solidaria.

**Capítulo II:**

**FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMIA CAMPESINA**

**Artículo 15. Crédito Campesino**. Créense en el Banco Agrario líneas de acceso a microcréditos segmentados de acuerdo con los diferentes ciclos de producción agropecuaria, cuyo destinatario único serán las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias registradas.Los intereses de los microcréditos serán los más bajos del mercado.

Parágrafo. Para solicitar un microcrédito, la Asociaciones Campesinas registradas, no requerirán un codeudor o una garantía que pueda cubrir el riesgo que conlleva la solicitud de un crédito para la inversión. Como garante del crédito solicitado, se empleará el Fondo Agropecuario de Garantía.

**Artículo 16. Paquete Financiero de Soporte a las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias**. Constitúyase un paquete de servicios financieros para impulsar la transformación agropecuaria de la economía campesina familiar y comunitaria en el país, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.

Este paquete de financiación en cabeza del Banco Agrario, se focalizará exclusivamente en las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias registradas y estará compuesto por:

a) Una Línea Especial de Crédito - LEC de FINAGRO para las Asociaciones Campesinas Familiares y comunitarias;

b) Respaldo a las deudas de hasta un 100% a las Asociaciones Campesinas en el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG);

c) Incentivos de 0% de interés para créditos sin intereses para Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias y pequeños agricultores

d) Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias;

e) Ingreso privilegiado para las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias en el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) o la entidad designada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 17. Seguro Agropecuario Campesino.** Créese en FINAGRO un programa de seguro agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas registradas que permita la gestión del riesgo agropecuario por parte de los productores; así como, incentivar y proteger la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina. El Programa Seguro Agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas cubrirá los siguientes eventos:

1. riesgos climatológicos y geológico;

2. riesgos de tipo biológico y sanitario

3. riesgos de comercialización y volatilidad de precios;

4. concentración de riesgo por actividad y zonas geográficas

Parágrafo. FINAGRO creará al interior del área de Gerencia de Riesgos un Sistema Nacional de Monitoreo de Riesgos Agropecuarios Campesinos con el fin de contar con información de primera mano de los escenarios y factores que impactan negativamente la producción agropecuaria campesina relacionada directamente con la producción de alimentos de la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos.

**Artículo 18. Líneas especiales de ahorro y crédito para a economía campesina y solidaria**: El gobierno nacional, a través de entidades como FINAGRO, BANCOLDEX, FINDETER, BANAGRARIO y otras entidades financieras, incluidas las cooperativas de ahorro & crédito, desarrollará líneas especiales de ahorro y crédito para el financiamiento de la economía campesina y social-solidaria. Estas líneas estarán destinadas a fortalecer el financiamiento de capital de trabajo, activos productivos y la sustitución de pasivos de familias y organizaciones de la economía campesina y solidaria.

Las líneas especiales de ahorro y crédito se diseñarán de manera inclusiva, teniendo en cuenta las necesidades y características propias de los productores campesinos y organizaciones solidarias, así como las particularidades de sus actividades socioeconómicas.

Se fomentará la creación de instrumentos financieros adaptados a la realidad campesina y de las organizaciones solidarias, como créditos con tasas de interés preferenciales, plazos flexibles y garantías alternativas. Asimismo, se promoverá la educación financiera y el acceso a servicios de asesoramiento técnico y empresarial para los productores campesinos y organizaciones solidarias, con el fin de mejorar su capacidad de gestión financiera y promover la sostenibilidad de sus proyectos.

Parágrafo: Los recursos de las líneas de crédito especiales a que se refiere el presente artículo, serán entregados por Bancóldex o Finagro, o quien haga sus veces, a través de intermediarios financieros habilitados para tal fin.

El Gobierno Nacional deberá destinar las partidas presupuestales correspondientes.

**Artículo 19. Cooperativas campesinas y grupos de ahorro y crédito**. Con el objetivo de fortalecer el financiamiento de la economía campesina y solidaria en Colombia, se promoverá la creación y fortalecimiento de Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito así como Grupos Locales de Ahorro y Crédito, como entes financieros solidarios e incluyentes de la población campesina, quien podrá asociarse voluntariamente para ahorrar, acceder a créditos productivos y fomentar la solidaridad económica en sus comunidades.

El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Solidaria y la SUPERSOLIDARIA, brindará apoyo técnico, capacitación y asistencia para promover la creación, funcionamiento y supervisión de las Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito y Grupos Locales de Ahorro y Crédito, asegurando su transparencia, sostenibilidad y cumplimiento de las normativas financieras.

**TÍTULO III**

**INFRAESTRUCTURA, EDUCACION Y ECONOMIA AMBIENTAL CAMPESINA**

**CAPÍTULO I**

**INFRAESTRUCTURA CAMPESINA**

**Artículo20. Infraestructura productiva del campesinado**. Créase un conjunto especial de medidas dirigidas a fortalecer la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas Familiares y Comunitarias registradas.

**Artículo 21. Adecuación de tierras para la producción alimentaria campesina familiar y comunitaria**. Se focalizará en las áreas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, un porcentaje no inferior al 50% de los recursos de adecuación productiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El reforzamiento de las obras de infraestructura para el riego, el drenaje y la protección contra las inundaciones, deberá efectuarse bajo un enfoque de cambio climático y en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégicas para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará apoyos directos a los campesinos para que desarrollen proyectos de riego de carácter asociativo. Por lo tanto, los distritos pequeños, así ́ como los mecanismos económicos de captura, almacenamiento, utilización del agua, y las estrategias de retención del agua en el

suelo, hacen parte de la estrategia de inclusión productiva y agricultura campesina familiar y comunitaria dirigida a fortalecer la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.

Parágrafo 2 La estructuración y formulación de los proyectos de distrito de riego de los campesinos que tengan sus unidades productivas en los departamentos que le correspondan, será un tema con obligatoria coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las corporaciones autónomas regionales.

Parágrafo 3 El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos con potencial de producción.

**Artículo 22. Vías para la seguridad y soberanía alimentaria**. El Gobierno nacional establecerá programas, planes y proyectos dirigidos a cerrar la brecha de infraestructura vial con especial énfasis en las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos, en armonía con los planes de desarrollo de los municipios que sean objeto de estos. Para lo anterior, se habilitará un esquema de cofinanciación correspondiente a un 72% con cargo de la nación y un 28% al municipio con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones, Presupuesto General de la Nación, recursos propios, donaciones, cooperación internacional.

Parágrafo 1. Se apropiarán recursos provenientes del Sistema General de Regalías solo después de haber sido asignados estos en la Ley Bienal de Presupuesto del SGR para garantizar la armonía con la ejecución presupuestal de los territorios.

Parágrafo 2. El 28% restante podrá reducirse de acuerdo a la capacidad fiscal de los municipios, mitigando los aportes efectuados.

Parágrafo 3. Las entidades territoriales departamentales se encargarán de establecer las necesidades en maquinaria pesada para la puesta en marcha de la construcción de vías terciarias en placa huella, que harán parte de la cofinanciación que habla el presente artículo.

**Artículo. 23. Zonas especializadas de maquinaria**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA- establecerá zonas especializadas en desarrollo de maquinaria para el fortalecimiento de la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas familiares y comunitarias financiadas con recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).

**Artículo 24. Cierre de la brecha digital**. En las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina, se deberán acelerar los procesos de apropiación digital en la ruralidad, por medio del acceso físico a internet, la alfabetización digital y la capacitación en servicios para el desarrollo rural en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**Artículo 25 Innovación agropecuaria campesina**. La UPRA será responsable de caracterizar la pequeña economía campesina que produce los alimentos de la canasta familiar -a nivel departamental- para que los Departamentos prioricen estos sistemas de economía familiar tanto en sus respectivos Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como en la investigación de entidades de educación superior y en la formación tanto técnica como profesional.

Parágrafo. La UPRA en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- o quien haga sus veces, y junto al Ministerio de Ciencia y Tecnología y las entidades de educación superior formulará y desarrollará un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y de fertilizantes alternativos que apoyen el proceso de sostenibilidad alimentaria de nuestro país.

**Artículo 26. Acceso y uso del agua**. Protéjase y garantícese el acceso y uso sostenible del agua en los sistemas de riego utilizados en la economía campesina, promoviendo la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos hídricos y el desarrollo rural sostenible.

El Gobierno Nacional establecerá políticas, planes y programas que promuevan la gestión integral del agua en los sistemas de riego de la economía campesina, considerando los principios de equidad, participación, sostenibilidad ambiental y respeto a los derechos humanos. Asimismo, garantizará el acceso justo y equitativo al agua para uso agrícola en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, priorizando las necesidades de subsistencia y producción de alimentos de las comunidades campesinas. El Ministerio de Agricultura establecerá mecanismos y criterios transparentes para la asignación y distribución del agua en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, considerando la disponibilidad hídrica, las necesidades de los agricultores y la conservación del medio ambiente.

**Artículo 27. Construcción y mejoramiento de vivienda rural**: El gobierno nacional tendrá la responsabilidad de actualizar e implementar el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural – PNVISR. Este constituirá la hoja de ruta y de planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo en el campo, y contribuir al desarrollo humano, social y sostenible del campesinado. Estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo. En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el gobierno nacional y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cajas de compensación familiar, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.

**CAPÍTULO II**

**EDUCACIÓN PARA EL ARRAIGO Y EL FORTALECIMIENTO DEL CAMPESINADO**

**Artículo 28. Educación terciaria con énfasis campesino.** En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se incorporarán elementos de orden de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética agropecuaria, de agro tecnología, de gestión de la cadena de suministro, agroindustria, procesos de exportación y de servicios de soporte a la agricultura de precisión, manejo de maquinaria, comercialización agrícola y administración de empresas agropecuarias.

**Artículo 29. Proyectos de Educación Rural - PER Campesinos**. En los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, se rediseñarán los Proyectos de Educación Rural PER, agregando herramientas de gestión empresarial de microempresas rurales, emprendimientos rurales, Economía Solidaria y Cooperativa Rural y uso de tecnologías de información aplicada

**Artículo 30 Relevo Generacional**. Se deberá incorporar en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Técnica Agropecuaria, en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, la adopción de la estrategia de creación de Asociaciones de Futuros Agricultores - AFAS como mecanismo para el relevo generacional en la ruralidad.

**Artículo 31. Acción afirmativa campesina para la educación superior**. El Ministerio de educación Nacional en conjunto con las universidades e instituciones de educación superior desarrollaran un esquema de acciones afirmativas para garantizar acceso diferencial a jóvenes campesinos que provengan de esquemas asociativos rurales.

**Artículo 32. Acceso a formación diversa y permanente**. En los proyectos de inversión pública que lleven a cabo para el sector agrícola, pecuario y pesquero las entidades territoriales y los diferentes organismos del orden nacional se deberá incluir como participantes y beneficiarios de estos a las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina familiar y comunitaria y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y las Zonas de Reserva Campesina.

**CAPÍTULO III**

**ECONOMÍA CAMPESINA Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL**

**Artículo 33. Atención diferencial del campesinado en zonas de interés ambiental**. Se reconoce que las comunidades campesinas que habitan en Zonas de Reserva Forestal requieren de una atención diferencial acorde a la oferta propuesta por el ministerio de agricultura y desarrollo rural en coordinación con el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

**Artículo 34. Proyectos productivos sostenibles en áreas ambientales de ZRF.** Podrán desarrollarse proyectos productivos en el marco de la economía campesina familiar y comunitaria en áreas de Zonas de Reserva Forestal, sujeta al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y a acciones de planeación predial, producción sostenible y conservación.

Parágrafo 1. Debe garantizarse particularmente la articulación con instituciones de carácter ambiental y la financiación específica para fortalecer la economía campesina en términos de reconversión productiva hacia modelos agroecológicos e incorporación de acciones de restauración, recuperación con uso productivo y conservación.

**Artículo 35 Economía campesina forestal**. Se reconocerá al interior de las dinámicas económicas campesinas el uso que realizan o pueden realizar las comunidades de los bosques, sin que ello genere su degradación o pérdida, sino que por el contrario potencie su conservación.

Parágrafo 1. Las comunidades campesinas deben ser priorizadas en la consolidación de alternativas sostenibles de uso, aprovechamiento, producción, conservación y recuperación de bosques, partiendo del reconocimiento de sus diferencias culturales. Esto incluye también el fortalecimiento de la asociatividad en torno a la gestión de los bosques.

Parágrafo 2. Se requiere de la articulación interinstitucional para la consolidación de estas áreas como franja de estabilización de la frontera agropecuaria y el impulso e inversión en modelos productivos silvopastoriles y agroforestales, así como la forestería comunitaria.

**Artículo 36. Servicios ambientales y ecoturismo campesino.** el gobierno nacional implementará programas de servicios ambientales y ecoturismo campesino como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria en el sector rural, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible en las zonas rurales, generando oportunidades financieras y ecológicas para las comunidades y organizaciones campesinas, sociales y solidarias.

**CAPÍTULO IV**

**OTRAS DISPOSICIONES.**

**Artículo 37. Enfoque diferencial y territorial:** el estado ofrecerá garantías para el fortalecimiento de los grupos poblacionales vulnerables del sector rural tales como población campesina, indígena, narp, mujeres, población pobre, con discapacidad, diversa y víctimas del conflicto armado. esto con el fin de responder a las vulnerabilidades de cada uno de estos grupos poblacionales. Dentro de estos procesos se priorizará a los municipios PDET y ZOMAC, conforme a el reconocimiento de estos territorios.

**Artículo 38. Trazador presupuestal del campesinado**: el gobierno nacional creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zonas rurales y rurales dispersas. este trazador abarcará todas las áreas de inversión pública que impacten directamente en el bienestar y desarrollo de las comunidades campesinas, incluyendo, pero no limitándose a, los sectores de desarrollo agrícola, infraestructura rural, servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento), capacitación y asistencia técnica.

**Artículo 39. Reglamentación**. Para efectos de su implementación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el apoyo en materias técnicas objeto de la presente ley.

**Artículo 40. Vigencia y derogatorias**. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Juan Carlos Vargas Soler**

Representante a la Cámara